



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44712

Ref. Expediente N° NC2024/0002715

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 31 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 70895 de 21 de noviembre de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada “FORMULACIONES DE RADIPRODIL”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 de enero de 2025 con el N° NC2025/0000099, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad GRIN THERAPEUTICS, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

“(…)

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para sustentar el presente, es necesario hacer un estudio breve de los antecedentes que nos tienen hoy en esta instancia procesal:

PRIMERO: El 04 marzo 2024, se radico en la plataforma del SIPI la solicitud de patente para fase nacional No. PCT/US2022/039543 solicitada por la sociedad GRIN Therapeutics, Inc.

SEGUNDO: El 20 de mayo de 2024, se publicó la solicitud mencionada en la gaceta 1032 de propiedad industrial.

TERCERO: La gaceta 1032 de propiedad industrial, finalizo el termino de publicación sin que se presentaran oposiciones y se otorgó el plazo para realizar el pago del examen de patentabilidad hasta **el 20 de noviembre de 2024**.

CUARTO: el 19 de noviembre de 2024, por medio del perfil de SIPI que se encuentra vinculada la solicitud de la patente de invención, en el vínculo de tareas se realizó el pago del examen de patentabilidad, en tal razón, el sistema me redirigió a la plataforma de la entidad bancaria y se registró y debitó el pago como consta en el siguiente soporte:





Ref. Expediente N° NC2024/0002715

Banco de Bogotá

Comprobante de compra y pagos virtuales PSE

Pago exitoso

Número de autorización 137202

martes, 19 de noviembre de 2024, 11:51:40 AM

Detalle

\$1,447,500.00

Valor Pagado

IVA incluido:

\$0.00

Pago a:

TENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Débito desde:

Cuenta corriente *****9552

Descripción:

SIPI

Fecha y hora inicio transacción

2024-11-19 11:50:45

NIT del comercio

8001760892

Número de factura

120467951

Código Único de Seguimiento

1061483767

Dirección IP:

186.84.88.115

Referencia 1:

186.84.88.115

Referencia 2:

NIT

Referencia 3:

8300424240

QUINTO: No obstante lo anterior, al salir de la plataforma de la entidad bancaria y esperar ser redirigido nuevamente a la página de pagos del SIPI, **la página nunca cargo y quedó en blanco.**

SEXTO: Así mismo, es menester tener en cuenta que la solicitud de patente de invención consta de un pliego reivindicatorio de 45 reivindicaciones, que como nuestra oficina en dichos tramites realiza el pago de las reivindicaciones adicionales para los pagos de los exámenes de patentabilidad, de manera posterior se realizó el pago de las demás reivindicaciones por medio de “Complementos de Información/Pagos adicionales”. Sin embargo, al intentar realizar el pago de manera reiterada la plataforma arrojaba la siguiente información:

A screenshot of a web browser displaying the SIC (Superintendencia de Industria y Comercio) website. The address bar shows the URL "pagosenlinea.sic.gov.co/sonda/error.jsf". The page header includes the SIC logo and the text "Superintendencia de Industria y Comercio" on the left, and the logo and text "Comercio, Industria y Turismo" on the right. A dark blue navigation bar contains the text "SIC" and "Pagos en línea". The main content area features a blue box with the title "Error en Módulo de Pagos en Línea". Below this, a light blue box contains an information icon and the text "Por favor informe de este error a la Oficina de Tecnología e Informática de la SIC". The footer of the page displays the contact center number "(571) 587 02 84" and the national toll-free number "Línea gratuita nacional: 018000-910165".

SEXTO: En vista de lo anterior, en la plataforma SIPI pese a haber realizado el pago de patentabilidad la tarea de pago seguía apareciendo:

13 Tarea (s)			
Tarea	Número de solicitud	Título/Denominación	Fecha de vencimiento
Pago del examen de patentabilidad	 NC2024/0002715	FORMULACIONES DE RADIPRODIL	 20 nov. 2024
Respuesta al traslado de la acción de cancelación	 SD2024/0088216	Solicitado en Signo Distintivo SD2020/0068277	 26 nov. 2024
Solicitud de Recurso de Apelación	 SD2023/0081106	USHUAIA PANES DEL FUEGO	 26 nov. 2024

SEPTIMO: En razón a lo anterior, mi asistente Diego Alejandro Camelo Torres, se comunicó con la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la **videollamada**



Ref. Expediente N° NC2024/0002715

especializada en propiedad industrial, para verificar el motivo por el cual no se dejaba realizar el pago adicional y la tarea seguía apareciendo.

OCTAVO: Dentro de la llamada realizada, el funcionario que nos atendió nos manifestó que **el sistema del módulo de pagos se encontraba en una actualización** y que para el pago adicional que íbamos a realizar, lo ideal sería intentarlo en horas de la tarde mientras la actualización se realizaba **y que para el pago que ya se había realizado, presentarnos un derecho de petición por medio de la plataforma SIPI, para informar la novedad y cargar el soporte del débito realizado.**

NOVENO: El 19 de noviembre de 2024, en horas de la tarde realizamos el pago de las reivindicaciones adicionales por medio de “Complementos de Información/Pagos adicionales”, pago que al observar en la búsqueda de tasas si quedo registrada en el sistema sin novedad:

2 Pago (s)									
Número de solicitud	Concepto de la tasa	Cantidad	Valor del pago	Fechas de pago	Número de recibo	Número de Confirmación/CUS	Número de factura	Banco	Estado de la Transacción
NC2024/0002715	{0} reivindicación(es) adicional(es) a partir de la reivindicación undécima (PCT Patente) en línea	1.890.000	1.890.000	19 nov. 2024	82034	1062434729	1042077	BANCO DE BOGOTA	APROBADA
NC2024/0002715	Solicitud de Patente de Invención PCT Fase Nacional (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones) en línea	107.500	2.015.000	04 mar. 2024	15603	493188168	937667	BANCO DE BOGOTA	APROBADA
	{0} reivindicación(es) adicional(es) a partir de la reivindicación undécima (PCT Patente) en línea	1.907.500		04 mar. 2024					

Generar recibo de pago

DECIMO: Teniendo en cuenta que a la fecha del 20 de noviembre de 2024, en la plataforma SIPI sigue apareciendo la tarea del “pago de examen de patentabilidad” y en vista **de que dicho pago ya se había realizado**, nos vimos en la necesidad de presentar una solicitud dentro de la cual se señaló:

“2... se solicita, que el pago realizado el 19 de noviembre de 2024, sea cargado a la plataforma de forma tal, que al realizar la búsqueda de las tasas pagadas dentro del expediente NC2024/0002715, se logre observar el pago mencionado para evitar que se puedan presentar malas interpretaciones sobre el pago realizado...”

DECIMO PRIMERO: Sin embargo, nuestra petición no fue resuelta y en contra posición se nos señaló dentro de la respuesta recibida que:

“...teniendo en cuenta que Usted ya cuenta con dicho recibo, le indicamos que Usted deberá remitir el comprobante allegado al correo electrónico contactenos@sic.gov.co, solicitando que el mismo sea legalizado para emisión de recibo de caja oficial, para que pueda sea asignado y aplicado al expediente N° NC2024/0002715 de la Dirección de Nuevas Creaciones, por concepto del pago del examen de patentabilidad para una solicitud de invención.”

DECIMO SEGUNDO: En vista de lo anterior, el 20 de diciembre de 2024, por medio del correo electrónico contactenos@sic.gov.co nos vimos en la necesidad de solicitar nuevamente en un derecho de petición dentro del cual se le solicito a la dirección financiera y/o a la dependencia encargada que:

“Teniendo en cuenta que el 19 de noviembre de 2024, se realizo el pago del examen de patentabilidad por valor de \$1,447,500, (documento que nos permitimos anexar al presente escrito) pero que por **el fallo que se presentó la plataforma SIPI género que no registrara el pago en debida forma, pero dicho pago si se realizo dentro del termino establecido.**

Razón por la cual, solicitamos que el área encarga de este tema (Área financiera y/o área de verificación de pagos en SIPI), realice la legalización necesaria para que se efectué **la emisión de recibo de caja oficial, para que este pago sea asignado y aplicado al**



Ref. Expediente N° NC2024/0002715

expediente N° NC2024/0002715 de la Dirección de Nuevas Creaciones, por concepto del pago del examen de patentabilidad para una solicitud de invención...

DECIMO TERCERO: Pese a haber enviado la solicitud al correo electrónico contactenos@sic.gov.co, nunca se recibió una respuesta de radicación, por lo que, el 26 de diciembre de 2024, nos vimos en la obligación de enviar nuevamente el correo electrónico de la solicitud mencionada en el literal anterior, sobre esta nueva radicación si se recibió un correo en el cual se informaba el radicado: IT2024/0016792.

DECIMO CUARTO: Sobre esta nueva solicitud, el 7 de enero de 2024, se recibió una respuesta la cual señalo:

“...Con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos respuesta a su petición radicada en esta Superintendencia el día 15 de enero de 2024, le informamos que su solicitud fue trasladada a la Dirección Financiera de esta Entidad, bajo el radicado número **24-558505**.”

Una vez señalado los anteriores hechos, se hace necesario indicar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

No es cierto que como se señaló en la resolución N° 70895 del 21 de noviembre de 2024, “...contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, ...” puesto que como se logra colegir de los hechos manifestados, el pago se realizó dentro del término estipulado y por error del sistema de la Superintendencia, error que se presentó por una actualización, fue que el pago no quedo debidamente registrado, pero el pago si se realizó en debida forma como se demuestra en el soporte bancario que anexamos a este escrito.

En el mismo sentido se logra concluir que nosotros hemos actuado de manera acuciosa y diligente, ante este percance, ya que, antes del vencimiento de la tarea del pago del examen de patentabilidad (20 de noviembre de 2024), nos comunicamos con la línea de atención especializada en propiedad industrial para obtener indicaciones de cómo proceder, a su vez, procedimos en el cumplimiento de las indicaciones recibidas y radicamos el primer derecho de petición.

Así mismo, he de tenerse en cuenta sobre el interés de continuar con el trámite de la solicitud de la patente de invención, puesto que no sólo por el hecho de realizar el pago y que por un error de la plataforma SIPI no se haya vinculado dicho pago al trámite, sino, que adicionalmente antes del vencimiento de la tarea del examen de patentabilidad se gestionó el pago de las reivindicaciones adicionales mediante el módulo de complementos de información, por tanto, es menester tener en cuenta la disposición y relevancia del trámite en cuestión.

Ahora bien, en vista que la primera petición radicada, no dio tramite a nuestra solicitud e indico que se presentara otra petición en el mismo sentido de la primera, pero especificando la emisión del recibo de caja, fue que nuevamente presentamos una nueva petición.

Petición que actualmente se encuentra bajo tramite bajo el expediente IT2024/0016792, el cual se reasigno a la dirección financiera bajo el radicado **24-558505**.

Lo que nos permite colegir:

. El pago se realizó en forma oportuna a través del sistema la Superintendencia.

Ref. Expediente N° NC2024/0002715

. Por error atribuible a la Superintendencia, quien se encontraba realizando la actualización del sistema, fue que el pago no se registró en debida forma.

. De manera diligente antes de que se diera el vencimiento de la tarea del “pago del examen de patentabilidad” se hizo la radicación del derecho de petición para informar la novedad y que la tuvieran presente mientras se solventaba dicha situación.

. Pese a que la situación aún no ha sido resuelta, no se ha dejado de lado todos los esfuerzos necesarios para resolver este tras pie.

En consecuencia de lo anterior, REVOCAR la decisión proferida mediante Resolución N° 70895 del 21 de noviembre de 2024 y en su lugar tener por pagada la tasa correspondiente al examen de patentabilidad de la patente FORMULACIONES DE RADIPRODIL solicitada a registro por la compañía GRIN THERAPEUTICS, INC.

Por ende, se solicita se ordene continuar con el examen de fondo den del expediente NC2024/0002715 de la patente FORMULACIONES DE RADIPRODIL.

Solicito amablemente a su Despacho señora Superintendente, tener en cuenta los argumentos sustentados a lo largo de este recurso y la buena fe de continuar con el trámite de la solicitud de patente de invención.

(...)”

Antecedentes administrativos

La sociedad solicitante GRIN THERAPEUTICS, INC., mediante radicado del día 4 de marzo de 2024 con el N° NC2024/0002715, entró a fase nacional la solicitud de Patente PCT titulada “FORMULACIONES DE RADIPRODIL” que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2022/039543 del 5 de agosto de 2022.

Publicado el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1032 del 20 de mayo de 2024, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

Mediante Resolución N° 70895 del 21 de noviembre de 2024, declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada “FORMULACIONES DE RADIPRODIL”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000, al estimar que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, la sociedad solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

Se evidencia dentro del trámite administrativo derecho de petición radicado por la sociedad solicitante el día 20 de noviembre de 2024 bajo el N° IT2024/0014888, a través del cual solicita a esta Superintendencia tenga presente que se realizó el pago del examen de patentabilidad dentro del término otorgado, pero que por actualización del sistema dicho evento no quedo registrado en debida forma.

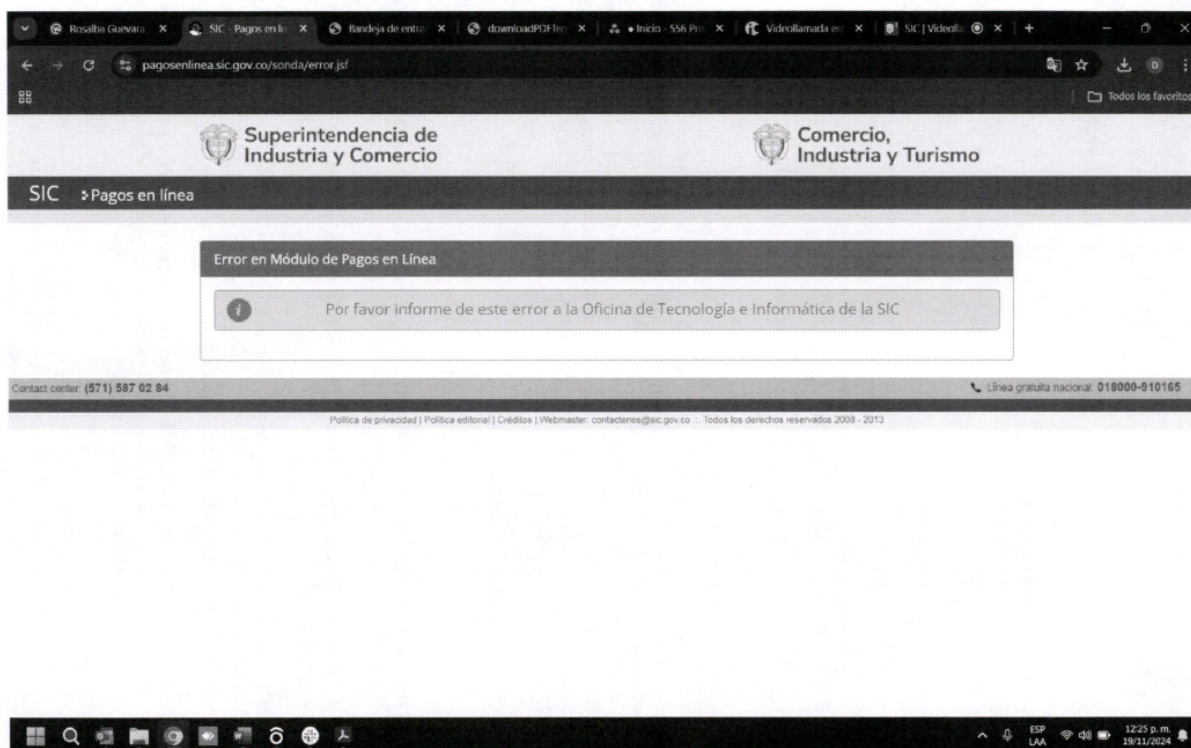
Sobre el particular, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante comunicación de fecha 11 de noviembre de 2024, informa a la sociedad solicitante que el comprobante de pago a que hace referencia debe ser allegado al correo electrónico contactenos@sic.gov.co, solicitando que sea legalizado para la emisión de recibo de caja oficial, para que pueda sea asignado y aplicado al expediente N°

Ref. Expediente N° NC2024/0002715

NC2024/0002715 de la Dirección de Nuevas Creaciones, por concepto del pago del examen de patentabilidad para una solicitud de invención.

La sociedad solicitante mediante radicado IT2024/0016792 del 27 de diciembre de 2024, solicita al área financiera de esta Superintendencia, se realice la emisión de recibo de caja oficial del pago del examen de patentabilidad realizado el 19 de noviembre de 2024, ya que dicho pago por actualización del sistema de la Superintendencia de Industria y Comercio, no quedo registrado en debida forma dentro del sistema, como se evidencia a continuación:

CAPTURA DE PANTALLA DEL FALLO DE LA PLATAFORMA, EN EL MODULO DE PAGOS DEL 19 DE NOVIMEMBRE DE 2024.



Posteriormente, la sociedad solicitante mediante nuevo derecho de petición radicado bajo el N° IT2025/0003099 del 04 de marzo de 2025, allega un nuevo soporte de pago del examen de patentabilidad, con la finalidad de evitar cualquier decisión que le pueda perjudicar la solicitud, precisando que con dicho pago se evidencie que a pesar que al ser un error por parte del sistema de la Superindustria, el solicitante del trámite cuenta con el interés de mantenerlo activo, para tal efecto adjunta un nuevo recibo de pago distinguido con el N° 25-121624 del 03 de marzo de 2025, por valor de \$1.522.000.



Ref. Expediente N° NC2024/0002715



Superintendencia de
Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2024/0002715

Recibo: 25-121624

Fecha: 03/03/2025

CLAUDETTE VERNOT HERNANDEZ

CC: 51.722.517

Pago PSE No: 1079573

CUS: 1307423675

Patente PCT
FORMULACIONES DE RADIPRODIL

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,522,000	\$ 1,522,000
TOTAL					\$ 1,522,000

Frente a la anterior solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2025, indica a la sociedad solicitante que la petición presentada corresponde a los argumentos planteados en el recurso de reposición radicado bajo el NC2025/0000099, de fecha 08 de enero de 2025, frente a lo cual se pronunciará una vez el recurso sea resuelto, precisando que el escenario o la oportunidad legal para controvertir y exponer los argumentos frente a su inconformidad con la decisión proferida en la Resolución N° 70895 de 21 de noviembre de 2024, es la vía administrativa y no el derecho de petición.

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

De la normativa andina aplicable a las Patentes de Invención.

Resulta pertinente mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Capítulo IV del Título II de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

Concretamente, en cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, el artículo 40 de dicha Decisión 486 establece:

“Artículo 40.- Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”

Vale anotar que la publicación tiene los siguientes objetivos: (i) Que la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por ende, de manera explícita entre al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, que para las invenciones es de seis meses.



Ref. Expediente N° NC2024/0002715

Por su parte, el artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

“Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”

Acerca de la petición del examen de patentabilidad.

Según se observa dentro del trámite en estudio, la publicación del extracto se realizó en la gaceta de Propiedad Industrial N° 1032 del 20 de mayo de 2024, por lo que en principio, el plazo para solicitar dicho examen y cancelar la tasa respectiva se extendió hasta el día 20 de noviembre de 2024.

Del artículo 44 citado, procede establecer que la petición oportuna del examen sobre la patentabilidad de la invención, dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la solicitud, constituye una exigencia obligatoria para el solicitante, cuyo incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonada la solicitud inicial.

Dicha norma comunitaria deja a discreción de los Países Miembros la posibilidad de cobrar una tasa por la realización del examen de patentabilidad de la invención, de modo que es de su competencia la fijación del monto de la tasa y su acreditación.

Caso Concreto.

Señala la recurrente: *“(…) el 19 de noviembre de 2024, por medio del perfil de SIPI que se encuentra vinculada la solicitud de la patente de invención, en el vínculo de tareas se realizó el pago del examen de patentabilidad, en tal razón, el sistema me redirigió a la plataforma de la entidad bancaria y se registró y debitó el pago como consta en el siguiente soporte:*

Banco de Bogotá

Comprobante de compra y pagos virtuales PSE

Pago exitoso

Numero de autorización 137202

martes, 19 de noviembre de 2024, 11:51:40 AM

Detalle

\$1,447,500.00

Valor Pagado

IVA incluido:

\$0.00

Pago a:

TENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Débito desde:

Cuenta corriente *****9552

Descripción:

SIPI

Fecha y hora inicio transacción

2024-11-19 11:50:45

NIT del comercio

8001760892

Número de factura

120467951

Código Único de Seguimiento

1061483767

Dirección IP:

186.84.88.115

Referencia 1:

186.84.88.115

Referencia 2:

NIT

Referencia 3:

8300424240

Página 8 de 10

La Superintendencia de Industria y Comercio ofrece los siguientes canales de atención:
Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 –
Dirección: calle 24 No. 7 - 43 local 108, Bogotá D.C., Colombia – Teléfono: 601 587 00 00 –
www.sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

Ref. Expediente N° NC2024/0002715

Menciona que: “No obstante lo anterior, al salir de la plataforma de la entidad bancaria y esperar ser redirigido nuevamente a la página de pagos del SIPI, la **página nunca cargo y quedo en blanco...**”

“El 19 de noviembre de 2024, en horas de la tarde realizamos el pago de las reivindicaciones adicionales por medio de “Complementos de Información/Pagos adicionales”, pago que al observar en la búsqueda de tasas si quedo registrada en el sistema sin novedad:

2 Pago (s)									
Número de solicitud	Concepto de la tasa	Cantidad	Valor del pago	Fechas de pago	Número de recibo	Número de Confirmación/CUS	Número de factura	Banco	Estado de la Transacción
NC2024/0002715	{0} reivindicación(es) adicional(es) a partir de la reivindicación undécima (PCT Patente) en línea	1.890.000	1.890.000	19 nov. 2024	92034	1062434729	1042077	BANCO DE BOGOTA	APROBADA
NC2024/0002715	Solicitud de Patente de Invención PCT Fase Nacional (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones) en línea	107.500	2.015.000	04 mar. 2024	15603	493188168	937667	BANCO DE BOGOTA	APROBADA
	{0} reivindicación(es) adicional(es) a partir de la reivindicación undécima (PCT Patente) en línea	1.907.500		04 mar. 2024					

Generar recibo de pago

Agrega a continuación: “(...) el pago se realizó dentro del término estipulado y por error del sistema de la Superintendencia, error que se presentó por una actualización, fue que el pago no quedo debidamente registrado, pero el pago si se realizó en debida forma como se demuestra en el soporte bancario que anexamos a este escrito.

En el mismo sentido se logra concluir que nosotros hemos actuado de manera acuciosa y diligente, ante este percance, ya que, antes del vencimiento de la tarea del pago del examen de patentabilidad (20 de noviembre de 2024), nos comunicamos con la línea de atención especializada en propiedad industrial para obtener indicaciones de cómo proceder, a su vez, procedimos en el cumplimiento de las indicaciones recibidas y radicamos el primer derecho de petición.

Así mismo, he de tenerse en cuenta sobre el interés de continuar con el trámite de la solicitud de la patente de invención, puesto que no sólo por el hecho de realizar el pago y que por un error de la plataforma SIPI no se haya vinculado dicho pago al trámite, sino, que adicionalmente antes del vencimiento de la tarea del examen de patentabilidad se gestionó el pago de las reivindicaciones adicionales mediante el módulo de complementos de información, por tanto, es menester tener en cuenta la disposición y relevancia del trámite en cuestión.”

En efecto, tal como lo menciona la recurrente, el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, para el trámite en estudio, refleja radicado un pago que corresponde a reivindicaciones adicionales a la décima, efectuado mediante recibo N° 92034 del día 19 de noviembre de 2024 por valor de un millón ochocientos noventa mil pesos (\$1.890.000) moneda corriente.

Así mismo, se evidencia derecho de petición radicado por la interesada el día 20 de noviembre de 2024 bajo el N° IT2024/0014888, a través del cual, de acuerdo con la orientación telefónica que le fue brindada, pone en conocimiento de esta Superintendencia la situación presentada por el fallo en la plataforma que no le permitió el cargue del pago correspondiente al examen de patentabilidad de la solicitud, como soporte adjunta el comprobante de pago virtual expedido por el Banco de Bogotá, visto anteriormente.



Ref. Expediente N° NC2024/0002715

Ahora bien, aun cuando en el presente trámite no aparece reflejado el pago efectuado por la solicitante el día 19 de noviembre de 2024, correspondiente a la tasa por examen de patentabilidad de la solicitud, es claro que esta obligación ya había sido cumplida, por lo tanto, se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos por el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 dentro del término legal, para la continuación del trámite.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial los principios de eficacia, economía, celeridad y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede esta Superintendencia, dadas las circunstancias de este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 70895 del 21 de noviembre de 2024, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada “FORMULACIONES DE RADIPRODIL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 70895 de 21 de noviembre de 2024, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad GRIN THERAPEUTICS, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de junio de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,